

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL DÍA 07/06/2023. RAD. No.: 2.010-00105-00. DEMANDANTE: RAÚL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN. DEMANDADO: 242 ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ.

Notificativos Cuentas Microsoft <andresadaza@hotmail.com>

Mié 14/06/2023 5:23 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

R. reposicion.pdf;

Cordial saludo...

Enviado desde [Correo](#) para Windows



Arauca, 14 de junio de 2023.

Doctor

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

La Ciudad.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE MAYOR CUANTÍA.
RAD. No.: 2.010-00105-00.
DEMANDANTE: RAÚL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN.
DEMANDADO: ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL
DÍA 07/06/2.023.

ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ, reconocido en el proceso de la referencia, accedo ante su señoría, acorde al art. 318 y 319 del C.G.P., para presentar Recurso de Reposición, Contra: El Auto proferido el día siete (7) de junio de 2023, notificado por estado calendarado el día ocho (8) del mismo mes y año,alzada que sustento en los siguientes términos:

I. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Adicional a los argumentos expuestos en la objeción de la liquidación, debo centrar el presente debate procesal, así:

1. Revisada la liquidación del crédito efectuado por secretaria de su despacho judicial, se observa que se omitió deducir las siguientes sumas de dinero:
 - a). La suma de: Veintitrés Millones Quinientos Veinte Mil Pesos Moneda Legal Colombiana, (**\$23'520.000,00.**), cancelada conforme se demostró con los recibos de consignación allegados al proceso.
 - b). La suma de: Veintitrés Millones Doscientos Dos Mil Pesos Moneda Legal Colombiana (**\$23'202.000,00.**), valor consignado en efectivo al Crédito Empresarial del señor **RAÚL AUGUSTO GONZÁLEZ VAGEÓN**, (Demandante), conforme a los recibos anexos a la presente.

Por lo anterior, está demostrado que, la liquidación del crédito objeto de alzada se omitió deducir las sumas de dinero antes descritas, por consiguiente, debe reponerse la decisión y en su lugar ordenar su corrección, por las razones expuestas.

II. PRETENSIONES

1. Se ordene, reponer la decisión proferida el día siete (7) de junio del año dos mil veintitrés (2.023), y en su lugar, resuelva corregir la liquidación del crédito acorde a los argumentos expuestos en esta causa.
2. En consecuencia, se declare cancelada la obligación acorde al acta conciliatoria suscrita por las partes el día dieciséis (16) de septiembre del año dos mil trece (2013), conforme a los argumentos que estructura este recurso.

Carrera 22 No. 16 - 66 Of. 102 Cel: 313 3453254 Edif. La Esperanza

Email: andresadaza@hotmail.com

Arauca - Arauca

Andrés Alfonso Daza Gómez

Especialista Derecho Administrativo
Especialista Instituciones Jurídico Procesales
Bogado



244

III. NOTIFICACIONES

- A la parte demandante en la Carrera 21 No. 12A – 54 Oficina 101 del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca. Cel. 3125692012. Correo: cristian0487@hotmail.com
- Al suscrito, en la Carrera 22 No. 16 – 16 Edificio la Esperanza del Municipio de Arauca – Departamento de Arauca. Cel. 3133483954. Correo. andresadaza@hotmail.com

De su señoría,

Atentamente,

ANDRÉS ALFONSO DAZA GÓMEZ
C.C. No. 17'588.828 expedida en Arauca.
T.P. No. 143.400 del C.S. de la J.